

Anticipar retos,  
identificar  
oportunidades

## BOLETIN INFORMATIVO 2021

2° Quincena de Septiembre

Novedades impositivas, previsionales y societarias



## **Nacional. Extensión del plazo para completar la solicitud de devolución del saldo a favor técnico de IVA de bienes de capital.**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5071. B.O 17/09/2021

Se extiende hasta el 31 de octubre de 2021 el plazo para remitir el formulario web F. 8117 y el informe especial extendido por contador público, por parte de los sujetos que hayan tramitado la solicitud de devolución del crédito fiscal no absorbido del año 2020, proveniente de la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital luego de transcurridos 6 períodos fiscales consecutivos.

## **Nacional. La Comisión Plenaria ratifica que las "regalías" se consideran computables a los fines de la aplicación del Régimen General**

RESOLUCIÓN GENERAL (CPCM) 6/2021. B.O 17/09/2021

Se ratifica la resolución general 8/2020, no haciendo lugar al recurso de apelación interpuesto por la Provincia de Buenos Aires.

Recordamos que la mencionada resolución establece que, a los fines de la aplicación del Régimen General del Convenio Multilateral, los gastos efectuados en concepto de "regalías" se consideran computables, en los términos del artículo 3 del Convenio Multilateral.

## **Nacional. Alivio fiscal para la región de la Cuenca del Río Paraná que se encuentra en "estado de emergencia hídrica"**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5074. B.O 21/09/2021

Se establecen medidas de alivio fiscal para las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires.

Se establece un plazo especial para la presentación y/o pago de los saldos resultantes de las declaraciones juradas y de los anticipos de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales e IVA, y también para las obligaciones correspondientes a las contribuciones de la seguridad social, autónomos y monotributo.

Las presentaciones y pago de declaraciones juradas mencionadas anteriormente, con vencimientos fijados entre el 27 de Julio de 2021 y el 31 de Enero de 2022, se considerarán cumplidos en término siempre que se efectivicen entre enero y junio de 2022.

Se suspende la iniciación de juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares hasta el 1 de Febrero de 2022.

El Boletín Informativo emitido por RSM AR es un resumen, con las novedades más relevantes en materia impositiva, societaria y previsional. La presente edición no constituye un análisis exhaustivo de las normas sancionadas en el período que abarca, sino que expone en forma sintética aquellas que hemos considerado de mayor interés. Para mayor información y análisis de las disposiciones, sugerimos contactar a nuestros profesionales, quienes lo asesorarán particularmente.

## Nacional. Monto mensual tope a partir del cual los empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados comienzan a pagar el impuesto a las ganancias

DECRETO 620/2021 B.O 23/09/2021

Se incrementa a \$ 175.000 el piso a partir del cual los trabajadores en relación de dependencia, jubilados y pensionados comienzan a pagar el impuesto a las ganancias.

Además, se eleva la deducción especial incrementada aplicable sobre las remuneraciones y/o haberes brutos mayores a \$ 175.000 y hasta \$ 203.000.

Por otra parte, se exime del pago del SAC a los trabajadores cuya remuneración promedio del segundo semestre no supere los \$ 175.000.

Aplicables para las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales devengados a partir del 1 de Septiembre de 2021, inclusive.

## Nacional. Reglamentación de los beneficios impositivos para determinadas operaciones e instrumentos financieros

DECRETO 621/2021 B.O 23/09/2021

Se reglamenta en el impuesto a las ganancias los beneficios impositivos respecto de las operaciones de depósitos con cláusulas de ajustes, estableciendo las pautas y requisitos que deben cumplimentar los sujetos que realicen este tipo de inversiones con instrumentos financieros liquidados en moneda nacional.

Asimismo, establece los aspectos a cumplimentar sobre la franquicia otorgada en el impuesto sobre los bienes personales respecto de la inversión en cuotas de fondos comunes de inversión y certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros, colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, cuyo activo subyacente principal esté integrado, en la proporción que determine la reglamentación, por los depósitos y determinados bienes que estuvieren exentos en el citado gravamen. En este sentido, el poder ejecutivo determina el porcentaje a partir del cual se considera que existe un activo subyacente principal.



## Nacional. Adecuación de la reglamentación del impuesto cedular

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5075 B.O 23/09/2021

Se adecua la normativa que reglamenta el ingreso del impuesto cedular por parte de las personas humanas y de las sucesiones indivisas como consecuencia de la derogación del gravamen sobre los intereses, o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en valores, o de intereses por depósitos a plazo en instituciones financieras.



## **Nacional. Prórroga del plazo para la presentación de proyectos del Programa de Capacitación 2021 para la Pequeña y Mediana Empresa**

RESOLUCIÓN (SPyMEyE) 95/2021 B.O 23/09/2021

Se prorroga hasta el 31 de Octubre de 2021 inclusive o hasta agotar el cupo anual asignado, el plazo para la presentación de Proyectos de Capacitación bajo el Régimen de Crédito Fiscal correspondiente al año 2021.

## **Nacional. Reglamentación del incremento del monto mensual a partir del cual los trabajadores en relación de dependencia, jubilados y pensionados comienzan a pagar el impuesto a partir de setiembre de 2021**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5076 B.O 27/09/2021

Se reglamentan los cambios en el impuesto a las ganancias, mediante los cuales se exime del gravamen a los salarios y/o haberes brutos de hasta \$ 175.000 y se establece el tratamiento a aplicar a los salarios y/o haberes brutos entre \$ 175.000 y \$ 203.000.

En tal sentido, destacamos:

- Se establecen precisiones respecto a la segunda cuota del SAC del período fiscal 2021 para los trabajadores cuya remuneración promedio del segundo semestre no supere los \$ 175.000.
- Los nuevos montos a partir de los cuales se aplica el impuesto resultan de aplicación para las rentas devengadas a partir del 1 de Septiembre de 2021.
- En los casos en que los empleadores hubieran realizado la liquidación de los haberes devengados en setiembre con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución general, la devolución del saldo a favor del trabajador deberá realizarse en el primer pago posterior que se le realice.

## **Nacional. El Tribunal Fiscal de la Nación dispuso el levantamiento de la feria extraordinaria desde el 4 de octubre de 2021**

RESOLUCIÓN (TFN) 74/2021 B.O 28/09/2021

El Tribunal Fiscal de la Nación acordó la adopción de nuevas medidas tendientes a asegurar el acceso al servicio de justicia a todas las personas intervinientes en el procedimiento jurisdiccional, para lo cual dispuso el levantamiento de la feria extraordinaria de los expedientes en soporte papel; la habilitación de atención al público, la cual se realizará mediante el otorgamiento de turnos; y el funcionamiento de la Mesa de Entradas virtual a partir del 4 de octubre de 2021.

## **Nacional. Prórroga del plazo para que los titulares de billeteras electrónicas se inscriban en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5078 B.O 29/09/2021

La AFIP extiende hasta el 31 de octubre de 2021 el plazo para que los sujetos titulares de las billeteras electrónicas realicen una nueva inscripción en el “Registro de Beneficios Fiscales en el

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias” a fin de equiparar el tratamiento impositivo de las billeteras electrónicas a las cuentas que son abiertas en entidades financieras y de que pueda computarse en similares condiciones el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias.

## **Nacional. Se aprueba el Programa de Crédito Fiscal correspondiente al año 2021**

RESOLUCIÓN (MTESS) 996/2021 B.O 28/09/2021

Se resuelve aprobar el Programa de Crédito Fiscal correspondiente al año 2021 que se implementará mediante la emisión de certificados de Crédito Fiscal a favor de las empresas y/o cooperativas de trabajo que desarrollen propuestas que podrán comprender la ejecución de la formación profesional y/o certificación de calidad.

Dichos certificados de crédito fiscal serán destinados a la cancelación de obligaciones impositivas nacionales.

## **Nacional. Se extiende el plazo para adherir al Miniplan del impuesto a las ganancias y los bienes personales del año 2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5080. B.O 30/09/2021

Se extiende al 30 de Noviembre de 2021 el plazo para que los contribuyentes puedan solicitar la adhesión al plan para regularizar obligaciones de los impuestos a las ganancias y bienes personales correspondientes al período fiscal 2020 sin que se tenga en cuenta la categoría del SIPER.

Dicho beneficio solo alcanzará a los contribuyentes que estén incluidos en las categorías A, B, C o D del SIPER.



## **Nacional. Prorroga de los plazos previstos dentro Programa de Fortalecimiento y Alivio y del régimen de regularización para monotributistas.**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5079. B.O. 30/09/2021

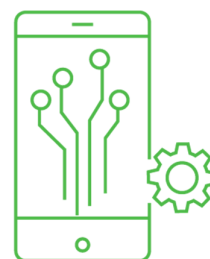
Se extiende hasta el 30 de noviembre de 2021 el plazo para el cumplimiento de las siguientes situaciones:

- Los sujetos que hubieren optado por permanecer en el régimen simplificado podrán ingresar las diferencias que resulten de detraer del componente impositivo de la máxima categoría, el componente impositivo ingresado junto con el monto adicional del impuesto integrado de acuerdo a lo previsto por la ley 27618, artículo 3, incisos a) y b), y por la resolución general (AFIP) 5003, artículo 1;
- Los sujetos que entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 se excedieron en hasta un 25% del límite de los parámetros vigentes en el 2020 y que voluntariamente se inscribieron en el régimen general hasta el último día del mes siguiente al momento de ocurrida la causal de exclusión, podrán optar por ejercer la opción "Beneficio Contribuyente

Cumplidor" a través del Sistema Registral si deciden acogerse a los beneficios de reducción del importe del IVA a depositar durante 3 años o por adherirse nuevamente al Régimen Simplificado a través del portal "Monotributo", sin necesidad de esperar 3 años [Ley 27.618, art. 4, incs. a) y b) y RG (AFIP) 5003, art. 3;

A su vez AFIP extiende hasta el 20 de diciembre 2021 el plazo para comunicar las siguientes situaciones:

- La presentación de las DDJJ de IVA correspondientes a los períodos fiscales vencidos hasta el mes de mayo de 2021 para poder determinar e ingresar el impuesto al valor agregado y el impuesto a las ganancias, considerando el crédito fiscal presunto y las deducciones en el impuesto a las ganancias que permite la ley 27618 en su artículo 6;
- La presentación de las DDJJ de IVA de los meses de enero de 2021 a julio de 2021 para poder determinar e ingresar el impuesto al valor agregado y el impuesto a las ganancias, considerando el crédito fiscal pertinente y la deducción en el impuesto a las ganancias aplicable en relación con los ingresos máximos de la categoría en la que estaba inscripto en el monotributo que permite la ley 27618 en su artículo 7;
- Aquellos contribuyentes que deben presentar DDJJ rectificativas de IVA con los beneficios previstos en la ley 27618.



Por último, la AFIP extiende hasta el 30 de noviembre de 2021 el plazo para comunicar las siguientes situaciones:

- Habiendo cumplido los requisitos adicionales para permanecer en el Régimen Simplificado, abonar la cuota especial, dependiendo de la categoría de revista, Ley 27.639, arts. 4 y 11; RG (AFIP) 5034, art. 1;
- La adhesión al régimen de regularización de deudas para pequeños contribuyentes previsto en el Título V de la ley 27639.

## **Provincia de Buenos Aires. Prórroga de la declaración del estado de emergencia sanitaria en la provincia de Buenos Aires**

DECRETO 733/2021 B.O 17/09/2021

Se prorroga por el plazo de 180 días el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad del COVID-19.

## **Provincia de Santa Fe. Modificación de los parámetros para la calificación de riesgo fiscal**

RESOLUCIÓN GENERAL (API) 36/2021

Se modifican a partir del 1 de octubre de 2021 los parámetros a tener en cuenta para la calificación de la conducta fiscal de los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, a fin de establecer el nivel de riesgo fiscal.

En ese orden, se incorporan al sistema de riesgo fiscal, entre otras, las siguientes inconsistencias detectadas en las declaraciones juradas de ingresos brutos:

- Aplicación de alícuotas incorrectas;
- Diferencias detectadas en las bases imponibles declaradas por los contribuyentes;
- Retenciones y/o percepciones incorrectamente deducidas (SIPRIB, SIRCAR, SIRCREB y/o SIRPEI);
- Incorrecto traslado de saldo a favor;
- Deducciones indebidas en el rubro Otros créditos/Otros pagos;
- Falta de pago de intereses y multas reclamadas tanto de ingresos brutos como de su actuación como agente de retención y/o percepción del citado impuesto.

### **Provincia de Tucumán. Presentación de la declaración jurada del impuesto de sellos por operaciones realizadas fuera de la provincia**

**RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 80/2021. B.O 23/09/2021**

Se incorpora, a partir del 28 de setiembre de 2021, al sistema informático denominado "Sellos Liquidación Web" para la presentación de las declaraciones juradas del impuesto de sellos la liquidación de actos, contratos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia de Tucumán.



### **Provincia de Tucumán. Se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias a fin de acogerse al régimen de regularización de deudas fiscales**

**RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 81/2021 B.O 28/09/2021**

A fin de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales, se consideran cumplidas en tiempo y forma en sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30 de Septiembre de 2021 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2021, según la obligación de la que se trate.

### **Provincia de Salta. Implementación del servicio web Autoliquidación Impuesto de Sellos / Tasa Retributiva de Servicios**

**RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 14/2021 B.O. 28/09/2021**

Se implementa el servicio web Autoliquidación Impuesto de Sellos / Tasa Retributiva de Servicios, al que se accederá ingresando con clave fiscal a la página web de la Dirección General de Rentas.

Este servicio será de carácter opcional hasta el 31 de Diciembre de 2021, y a partir del 1 de Enero de 2022 el servicio web será de carácter obligatorio.

Asimismo, el presente servicio de autoliquidación estará disponible inicialmente para los siguientes instrumentos:

- Órdenes de pago abonadas por la Provincia, Dependencias o Reparticiones
- Pagaré
- Sellado de actuación por cada foja de expediente administrativo

- Órdenes de compra que en su emisión perfeccionen contrato
- Órdenes de compra de organismos oficiales
- Contratos de compraventa de granos, cereales y oleaginosas.

## **Provincia de Corrientes. Adhesión al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación - NAES**

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 219/2021. B.O. 30/09/2021

Se adhiere, a partir del 1 de Septiembre de 2021, al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación, para su aplicación a los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

A su vez se aprueba la tabla de conversiones entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) y el Nomenclador de Actividades de la Provincia de Corrientes que contiene las alícuotas, impuestos mínimos y regímenes aplicables a cada código de actividad.

## **Provincia de Catamarca. Prórroga de declaración jurada anual 2020 del impuesto sobre los ingresos brutos**

DISPOSICIÓN GENERAL (ARCA) 41/2021 B.O 21/09/2021

Se considera presentada en tiempo y forma hasta el 29 de octubre de 2021, inclusive, la declaración jurada informativa anual del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales, correspondiente al período fiscal 2020. La mencionada declaración jurada deberá realizarse a través del sitio web <https://dgrentas.arca.gob.ar/>, ingresando con Clave Fiscal, la cual estará disponible a partir del día 11 de Octubre de 2021 inclusive.

## **Provincia de Santiago del Estero. Prórroga del régimen de regularización de deudas vencidas o infracciones cometidas al 31/12/2020**

RESOLUCIÓN (ME.) 5010/2021

Se prorroga hasta el 10 de Diciembre de 2021 el plazo de adhesión al régimen de regularización tributaria de deudas vencidas o infracciones cometidas al 31 de Diciembre de 2020.

## **Provincia de Misiones. Exclusión de conceptos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias**

RESOLUCIÓN GENERAL (ATM) 34/2021

Se excluye del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias a las transferencias provenientes de cuentas de depósitos judiciales.





## **Provincia de Chubut. Emergencia agropecuaria en la Provincia de Chubut**

RESOLUCIÓN (MAGyP) 187/2021. B.O 20/09/2021

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones agropecuarias y de agricultura familiar en el Departamento de Cushamen de la Provincia de Chubut, afectados por incendios.

## **Provincia de Chubut. Ampliación del plazo de confirmación de la adhesión al régimen especial de facilidades de pago de deudas tributarias**

RESOLUCIÓN (DGR) 974/2021 B.O 16/09/2021

Se consideran efectuadas en término aquellas solicitudes de acogimiento al régimen especial de regularización, efectuadas hasta el 31 de agosto de 2021 con una reducción del 30% de los beneficios, si el contribuyente confirma la adhesión dentro del plazo de 5 días de recibida la notificación de la puesta a disposición del estado de deuda.

## **Tierra del Fuego. Adecuación de los regímenes de retención de ingresos brutos**

RESOLUCIÓN GENERAL (AREF) 616/2021

Se modifican y se reúnen en un cuerpo normativo el régimen general de retención, el régimen de retención de fondo de financiamiento de servicios sociales y el régimen de agentes de recaudación en el SIRCAR, entre otros.

La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

**Para más información por favor contactarse con nosotros:**

Jorge Perez  
Socio  
jorge.perez@rsmargentina.com.ar

Néstor De Lisio  
Socio  
nestor.delisio@rsmargentina.com.ar

Roberto Van der Zee  
Socio  
rvdz@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso  
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071  
Fax: +54 (11) 4814 1286

[www.rsm.global/argentina](http://www.rsm.global/argentina)

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2021.